

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 25 de abril de 2012, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la Minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

#### II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

A través de la minuta proyecto de decreto se pretende agregar una *nueva zona horaria* denominada *zona sureste*, referida al meridiano 75 grados oeste y que comprende la entidad federativa de Quintana Roo.

De esa forma, se propone reformar los artículos 2 y 3, en las fracciones I, III y IV, y con la adición de una fracción V, todos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.



#### Artículo 3. ...

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II. ...

- **III.** Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del estado de Baja California;
- **IV.** Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del estado de Quintana Roo; y
- **V**. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores que dictaminaron la iniciativa que dio lugar a la minuta que aquí se valora, señalaron como argumentos para sustentar su dictamen los siguientes:

"El huso horario indica cuándo y dónde debe iniciarse la contabilidad del tiempo en una determinada zona. El establecimiento de zonas horarias toma en consideración la posición geográfica de los estados, el intercambio comercial con las fronteras, el aprovechamiento de la luz solar y los beneficios económicos que pudieran generarse con las actividades comerciales y productivas así como turísticas y, por supuesto, también el ahorro de energía eléctrica.

Añadir tiempo de luz diurna a las tardes beneficia al comercio, a la práctica deportiva y otras actividades a las que favorece la presencia de luz tras la jornada laboral.

La principal actividad económica en el estado de Quintana Roo lo representa el sector servicios, es decir el turismo, lo que le ha llevado a posicionarse en lugares destacados dentro de la actividad económica dentro del país.

La importancia turística del estado se sustenta en una serie de recursos naturales y atractivos que lo distinguen a nivel nacional y mundial. En primer lugar, se cuenta con un litoral con playas con una textura y color de la arena excepcional; un mar cristalino y colorido, de temperatura agradable todo el año y con pocos peligros de fauna marina; el clima es cálido



durante casi todo el año, con invierno poco severo y brisa marina; se cuenta con una barrera arrecifal de coral con extraordinarios paisajes submarinos en gran parte de su litoral y existen vestigios importantes de la civilización maya y de la época colonial.

Los integrantes de estas comisiones unidas al haber estudiado y discutido la iniciativa que se dictamina reconocen que contar con una zona horaria en el Sureste mexicano permitiría contar con una mayor competitividad respecto de otros destinos turísticos del Caribe, por ejemplo las Bahamas, Cuba, Jamaica y Puerto Rico.

También permitiría alcanzar una mejor conectividad aérea con los estados de la Unión Americana y algunas provincias de Canadá, países caribeños, centroamericanos y sudamericanos.

El contar con esta zona horaria se traduciría en menores tiempos de interconexión al manejar un mismo horario con 8 aeropuertos de Canadá y con 22 de los Estados Unidos de América. Los destinos de Cozumel y Cancún durante el 2010 contaron con un arribo de 15, 486 vuelos y esto se tradujo en un millón 976 mil pasajeros, con la respectiva derrama económica en la economía del Estado.

Asimismo, es de destacar que se vería una mejora importante en los beneficios económicos, pues estos, se reflejan en un incremento de la derrama anual estimada de 1,845 millones de pesos adicionales para el Estado de Quintana Roo.

Respecto del consumo energético al realizar la modificación de pasar del meridiano 90° al meridiano 75° y con base en datos de la Comisión Federal de Electricidad, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Secretaría de Energía, al calcular y revisar las curvas de demanda, se obtuvo un estimado de ahorro de energía que oscila alrededor de 21,285 a 23,454 MWh, con una respectiva demanda evitada del orden de 11 MW.

Ante estas consideraciones estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente la iniciativa, por los beneficios y bondades que conlleva para las actividades en materia de turismo para el Estado de Quintana Roo, así como el factor energético que se traduce en un ahorro de energía eléctrica y una disminución en la demanda de potencia."

En suma, de acuerdo con el dictamen de la Cámara de Senadores que dio lugar a la minuta en cuestión, el objetivo que se persigue mediante la creación de zona horaria regida por el meridiano 75° Oeste, vigente en el estado de Quintana Roo, estriba en que se disponga de más horas de luz solar para el desarrollo de las actividades turísticas que son la principal fuente de ingreso y empleos en la entidad, al tiempo que se facilitan las conexiones aéreas, que es el principal medio de arribo del turismo.



Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

#### **III. CONSIDERACIONES:**

**Primera**. Como ya se expuso en el apartado II. Contenido y Objeto de la Minuta, el objetivo final de la reforma contenida en el documento que aquí se dictamina es el de crear una nueva zona horaria, la correspondiente al meridiano 75° Oeste, misma que estaría vigente en el territorio del estado de Quintana Roo.

Es importante señalar que esta propuesta ha estado presente entre diversos actores de la vida política y social de dicha entidad, lo cual es una señal clara de la importancia de la reforma que aquí se valora. Así, la Comisión de Energía ha recibido dos iniciativas con el mismo propósito, las cuales se señalan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Presentada el pasado 9 de octubre de 2014 por la diputada Graciela Saldaña Fraire.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 3, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Remitida a esta Soberanía el pasado 4 de noviembre de 2014 por el Congreso de estado de Quintana Roo

**Segunda.** Para tal fin, la minuta en cuestión propone reformar los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para agregar una nueva zona horaria denominada *zona sureste*, referida al meridiano 75 grados oeste y que comprende la entidad federativa de Quintana Roo.

**Tercera.** Actualmente nuestro país cuenta con los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden a su ubicación; asimismo, conforme al artículos 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, se cuenta con las siguientes cuatro zonas horarias:

- "I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;
- II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;



- III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y
- IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados."

Se debe precisar que la parte continental del territorio nacional se encuentra ubicada entre los meridianos 86 grados y 118 grados al oeste del meridiano de Greenwich, por lo cual le corresponden a nuestro país los meridianos 90 grados, 105 grados y 120 grados arriba referidos. Así, en nuestro país se han establecido diferentes horarios en función de las necesidades de las regiones geográficas del país.

La mayor parte de nuestro territorio se encuentra en la denominada zona centro. Dentro de esta zona horaria también se ubica al estado de Quintana Roo. La minuta que aquí se dictamina propone que esta entidad federativa se ubique en el meridiano 75 grados al oeste del meridiano de Greenwich.

Cabe citar que esta entidad federativa ya ha tenido en el pasado la ubicación propuesta en la minuta. Así, el 23 de diciembre de 1981, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció por primera vez que se ubicara, entre otros estados, a Quintana Roo en la hora correspondiente al meridiano 75 grados. En aquella ocasión, el cambio de 90 a 75 grados se justificó por razones de ubicación geográfica, que tenían un reflejo directo en las actividades comerciales, productivas y de índole turística. Sin embargo, esa situación para dicha entidad se modificó y ha permanecido desde la publicación del Decreto por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de enero de 1996.

**Cuarta.** Esta Comisión de Energía coincide con los argumentos vertidos por la colegisladora, en el sentido de que se obtendrían diversas ventajas al modificar el huso horario que actualmente tiene el estado de Quintana Roo.

De acuerdo con las consideraciones del dictamen¹ que dio origen a la minuta, con la aprobación de esta reforma se podrían obtener importantes beneficios en materia turística, económica, de ahorro de energía y disminución de demanda de energía eléctrica. Asimismo, es evidente que se contaría con mayor tiempo de luz natural para la realización de actividades en la vida diaria de los habitantes de Quintana Roo.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> *Cfrs.* Gaceta del Senado de la República, Núm. 380, México, D.F., correspondiente al 19 de abril del 2012. Visible en el portal de internet de la Cámara de Senadores, en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=34890">http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=34890</a>



De los beneficios que pueden obtener, los integrantes de esta Comisión de Energía destacan los siguientes:

- El impacto más importante al realizarse la reforma propuesta se percibiría en la actividad turística de Quintana Roo, ya que se aprovecharían mejor las horas de sol del día, lo cual resulta indispensable para un destino turístico de sol y playa. Esto es así porque durante el invierno anochece desde las 17:00 horas.
- De esta manera, Quintana Roo podría aumentar su competitividad respecto de otros centros turísticos del Caribe, tales como las Bahamas, Cuba, Jamaica y Puerto Rico.
- Una ventaja adicional consiste en que se mejoraría la conectividad aérea con diversos terminales de los Estados Unidos y de algunas provincias de Canadá, países caribeños, centroamericanos y sudamericanos. Es el caso de ciudades como Chicago, Atlanta, Nueva York y Miami, que representan un considerable potencial turístico de alto poder adquisitivo.
- El contar con esta zona horaria se traduciría en la reducción del tiempo de interconexión al existir un horario idéntico con 8 aeropuertos de Canadá y 22 de Estados Unidos. De aprobarse la creación de una nueva zona horaria regida con el meridiano 75° para estos destinos, se prevé un considerable incremento en la derrama económica en la entidad.
- Contar con más horas de sol aprovechables, se traduciría en una enorme ventaja para las actividades relacionadas con el llamado "turismo de aventura", las cuales también caracterizan al estado de Quintana Roo, pues se cuenta con gran cantidad de sitios a lo largo de los casi 120 kilómetros de costa adyacente a la región conocida como "Riviera Maya", en la que se pueden encontrar distintos paisajes y sitios arqueológicos que pueden visitarse y que permiten admirar la biodiversidad local. Así mismo, en la región se ubica la segunda barrera de arrecifes más grande del mundo, en la que se pueden practicar diversos deportes acuáticos, por lo que los horarios en los cuales se puede prestar estos servicios podrían verse extendidos.
- Obtener un estimado de ahorro de energía que oscila alrededor de 21,285 a 23,454
  MWh, con una respectiva demanda evitada del orden de 11 MW.

Así las cosas y en atención a las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman viable el planteamiento previsto en la minuta y, por tanto, la aprueban en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2 y 3, en las fracciones I, III y IV, y con una adición de una fracción V, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sique:

**Artículo 2.** Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios **75 grados**, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

#### Artículo 3. ...

- I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;
- II. ...
- **III.** Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California;
- IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y
- V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados."

# **Transitorio**

**Único**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, noviembre de 2014.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.